

EXPEDIENTE ARBITRAL 21/2017

Demandante:

Demandado:

Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC)

LAUDO

En Vitoria, a 30 de noviembre, de 2017.

Vistas y examinadas por el árbitro, con domicilio a estos efectos en la sede del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC), calle Reyes de Navarra 51, 01005 Vitoria-Gasteiz, las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, por, entidad provista de NIF número....., representada por....., con domicilio a efectos de notificaciones en.....; y de otra, por, provisto de DNI número, con domicilio en..... y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

Primero.- Recibida en el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC), la demanda de arbitraje formulada por..... en nombre y representación de....., (en adelante la DEMANDANTE) contra..... (en adelante, el DEMANDADO), el SVAC comunicó a las partes interesadas, su resolución, por la que se aceptó la tramitación del arbitraje mediante el procedimiento abreviado en equidad, así como designar a, como árbitro para el referido arbitraje, que aceptó el nombramiento.

Segundo.- En la demanda de arbitraje, se fijaba como pretensiones de la DEMANDANTE:

- Que se declare la existencia de un saldo acreedor a favor de la DEMANDANTE contra el DEMANDADO, por importe de **ocho mil doscientos sesenta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (8.268,59 euros)** en concepto de aportaciones al capital social comprometidas y no desembolsadas.
- Que se declare también que este saldo no se ha hecho efectivo y se halla pendiente de pago.
- Que se condene al DEMANDADO al pago de esta cantidad más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda de arbitraje.

Las alegaciones de la DEMANDANTE, básicamente, fueron las siguientes:

- La DEMANDANTE es una Cooperativa de trabajo asociado, cuyo objeto social es el montaje y mantenimiento de todo tipo de instalaciones industriales.
- El DEMANDADO fue socio-trabajador de la Cooperativa desde el....., fecha de su incorporación, hasta el....., fecha de su baja obligatoria por incumplimiento de sus obligaciones relacionadas con su aportación obligatoria al capital social conforme al contrato celebrado por las partes el..... en el que se establece una aportación obligatoria inicial de 15.000 euros, suscrita totalmente en el momento de su admisión como socio, debiendo desembolsar el 25% en el momento de la suscripción y aportar el resto en un plazo máximo de cuatro años. Asumiendo la obligación de abonar una cuota de ingreso de 1.000 euros que no serán reintegrables y se destinarán de forma inmediata al Fondo de Reserva Obligatorio.
- Ante las dificultades del DEMANDADO para realizar la aportación comprometida, el Consejo Rector de la DEMANDANTE aceptó su propuesta de pagarla con los anticipos extraordinarios que le correspondiera percibir los meses de diciembre y julio.
- Transcurrido el plazo máximo de 4 años contractualmente previsto, y a pesar de los requerimientos de pago efectuados, el DEMANDADO no cumplió con todas sus obligaciones con la DEMANDANTE, motivo por el que el.....se le notificó el inicio de procedimiento de baja obligatoria, en el que el..... tuvo lugar el trámite de audiencia del DEMANDADO ante el Consejo Rector, procedimiento que culminó con el acuerdo de baja obligatoria.

La DEMANDANTE propuso la práctica de las siguientes pruebas que el árbitro aceptó:

Documental:

- Doc. Nº 1. Copia del poder de representación de.....
- Doc. Nº 2. Contrato de sociedad suscrito por las partes el.....
- Doc. Nº 3. Copia del certificado del acta de los acuerdos adoptados el día..... en relación a la situación del socio.
- Doc. Nº 4. Copia del certificado del acta de los acuerdos adoptados el..... en relación al inicio del procedimiento de baja obligatoria del socio.
- Doc. Nº 5. Copia del burofax remitido por....., al socio el.....
- Doc. Nº 6: Copia de la comunicación entregada al socio el.....
- Doc. Nº 7: Copia del certificado del acta de los acuerdos adoptados el..... en relación a la baja obligatoria del socio.
- Doc. Nº 8: Copia del burofax remitido al socio el.....
- Doc. Nº 9: Copia de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 9 de Bilbao de (Autos..... sobre extinción contrato).
- Doc. Nº 10: Copia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de.....
- Doc. nº 11: Copia del burofax remitido por..... al socio el.....
- Doc. nº 12: Estatutos Sociales de.....
- Docs. nº 13, 14 y 15: Certificados de la información y documentación obrante en las memorias entregadas a los socios de..... junto, respectivamente

con las convocatorias de la asambleas generales ordinarias de.....,..... y..... y acuerdos adoptados por estas asambleas de aprobación de cuentas anuales de los ejercicios..... y..... e imputación de pérdidas de dichos ejercicios.

- Docs. nº 16 y 17: Certificados de los acuerdos adoptados, respectivamente en las asambleas generales ordinarias de..... y..... sobre aprobación de cuentas anuales correspondientes a los ejercicios..... y..... e imputación de pérdidas en estos ejercicios.

Tercero.- El....., el árbitro remitió al DEMANDADO la demanda junto con la documentación adjuntada por la DEMANDANTE, y convocó a las partes para la Vista y la práctica de la prueba para el día 20 de noviembre, a las once horas, advirtiéndoles que, conforme al artículo 62, tres, del Reglamento del Procedimiento de Resolución de Conflictos en las Cooperativas Vascas (RPRCCV) ***“en la Vista, las partes expondrán, por su orden, lo que pretendan y convenga a su derecho, procediéndose, a continuación, a la práctica de las pruebas que, considerándose oportunas por el árbitro, estimen pertinentes y presenten, uniéndose al expediente los documentos”.***

Cuarto.- El 6 de noviembre, el DEMANDADO remitió al árbitro escrito proponiendo la práctica de las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de la DEMANDANTE, en la persona de.....
- Aportación por la DEMANDANTE de la siguiente documentación
 1. Todas y cada una de las actas y acuerdos adoptados por la Asamblea General desde el alta del demandado como socio trabajador de la Cooperativa.
 2. Todos los acuerdos adoptados por el Consejo Rector que le afecten individualmente.
 3. Informes trimestrales de las principales variables socioeconómicas de la Cooperativa.
 4. Documentación de cuentas anuales que comprendan: la cuenta de pérdidas y ganancias así como la memoria, desde su alta como socio trabajador de la Cooperativa.
 5. Expedientes administrativos íntegros incoados y/o resueltos frente a la Cooperativa, desde su alta como socio trabajador, bien sea tramitados por cuenta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, así como la Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Hacienda y Finanzas).
- Se oficie a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y a la Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Hacienda y Finanzas) para que aporten a este procedimiento los expedientes administrativos íntegros incoados y/o resueltos desde su alta como socio trabajador.
- La testifical de las personas que conformaban el Consejo Rector u Órgano de la Cooperativa responsable de la toma de decisión que desencadenaron los procedimientos administrativos sancionadores por parte de las diferentes Administraciones Públicas, requiriendo a la Cooperativa para la identificación de dichas personas, tras el cotejo de las fechas exactas de dichos expedientes.

- Se designe perito con el fin de emisión de Auditoría externa de las cuentas anuales e informes de gestión de los respectivos ejercicios desde su alta como socio trabajador en la Cooperativa.

El árbitro rechazó la propuesta por estimar que ninguna de las pruebas solicitadas tenían relación alguna con los hechos constitutivos de la demanda, es decir, con el contrato celebrado por las partes el día..... en el que el DEMANDADO adquirió la obligación de pagar a la DEMANDANTE, en el plazo de cuatro años, la cantidad de 15.000 euros y el posterior documento en el que se le notificaba su baja obligatoria por incumplimiento de su obligación de pago de la cantidad comprometida. La solicitud de prueba del DEMANDADO no explica qué pueden aportar o en qué pueden alterar las pruebas que solicita a las aportadas con la demanda.

Quinto.- A las 11.00 horas del día 20 de noviembre de 2017, se celebró la Vista en la sede del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

Asistieron, además del....., las dos partes, la DEMANDANTE, representada por....., y el DEMANDADO, asistido por.....

La sesión fue grabada en audio con el consentimiento de ambas partes.

Sexto.- En la Vista, el DEMANDADO, como cuestiones preliminares solicitó, de nuevo, la práctica de las pruebas solicitadas en su día y que ya fueron rechazadas por el árbitro y comunicó su voluntad de plantear reconvencción contra la demanda a lo que se opuso la DEMANDANTE por considerarla fuera de plazo, ya que, según el artículo 61.Uno del RPRCCV la reconvencción debió plantearse en escrito ***“remitido al árbitro dentro del plazo de 15 días desde la recepción de la citación y, en todo caso, 10 días antes de la fecha prevista para la Vista, no teniéndose por presentado en otro caso”***.

A continuación, la DEMANDANTE, se ratificó en todos los términos de la demanda destacando que los hechos constitutivos de la misma han sido declarados probados tanto, por el procedimiento judicial seguido ante el Juzgado de lo Social número 9 de Bilbao originado por la demanda interpuesta por el DEMANDADO contra el expediente de baja obligatoria, como por la sentencia del T.S.J. que confirma la misma, sentencia firme.

El DEMANDADO manifestó su oposición a la reclamación de la DEMANDANTE, alegando su indefensión por la falta de la documentación solicitada entre las que hay expedientes sancionadores por parte de la Inspección de Hacienda de Bizkaia, de la Inspección de Trabajo y de la Tesorería General de la Seguridad Social debido a una actuación irregular de la Cooperativa, expedientes de los que resulta la imposición de multas por una cuantía de unos 300.000 euros que originan una deuda anterior a la entrada del DEMANDADO en la Cooperativa por lo que los resultados negativos no se le deben imputar y que, de haber conocido su existencia a la hora de suscribir el contrato con la Cooperativa no lo hubiera hecho sino que hubiera continuado como trabajador autónomo de la misma que es lo que era, o hubiera dejado de serlo. Su consentimiento al celebrar el contrato estaba viciado por desconocimiento de los expedientes sancionadores. Tiene en su poder actas

de.....,.....,....., y..... en las que se habla de la existencia de diversos expedientes a la Cooperativa.

Séptimo.- En la práctica de la prueba, se procedió al examen de los documentos aportados por la DEMANDANTE

Octavo.- En sus conclusiones,..... de la DEMANDANTE, ratifica su oposición, por extemporánea, a la reconvencción solicitada por el DEMANDADO y afirma que los expedientes que solicita éste no guardan relación alguna con el objeto de la demanda ya que la deuda del mismo tiene su origen en la falta de pago de su aportación inicial a la Cooperativa, contra la que solo cabe oponer haberla pagado cosa que no ha hecho, añadiendo que ninguno de los acuerdos que el Consejo Rector de la Cooperativa adoptó durante los años en que fue socio el DEMANDADO fue impugnado por éste quien, siendo además, miembro de la Comisión de Vigilancia tampoco impugnó ninguno de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Por su parte, el DEMANDADO reitera su oposición a la demanda y su indefensión por desconocimiento de la situación real de la Cooperativa derivada de sanciones administrativas impuestas por Hacienda y la Tesorería General de la Seguridad Social por actuaciones anteriores a su entrada como socio por lo que no se le pueden imponer sus efectos aportando, a título indiciario, actas de las que se deduce la existencia de dichas sanciones.

HECHOS PROBADOS

Se consideran hechos probados:

Primero.- El 1 de enero de 2012, el DEMANDADO,....., celebró un contrato de sociedad con la DEMANDANTE,....., cuya cláusula cuarta dice que el primero ***“como requisito indispensable para adquirir la condición de Socio/a, se compromete a realizar su Aportación Económica a la Cooperativa, de acuerdo con las condiciones que se estipulan en la presente cláusula. Su incumplimiento producirá automáticamente el efecto de rescisión del presente contrato. El importe de la Aportación Económica, será el que la Asamblea General haya determinado y esté vigente en el momento de su admisión como Socio/a, y que se desglosará en la siguiente forma: Aportación Obligatoria Inicial: 15.000,00 euros que se incorporará al Capital Social y devengará el interés establecido en los Estatutos Sociales y demás normas y acuerdos válidamente adoptados de la Cooperativa. En todo caso el socio/a suscribirá totalmente dicha aportación en el momento de su admisión como tal y desembolsará el 25% de la misma en el momento de la suscripción aportando el resto en un plazo máximo de cuatro años”.***

Segundo.- El....., la Cooperativa aceptó la propuesta del DEMANDADO de pagar los importes comprometidos en concepto de aportación obligatoria al capital social con los anticipos extraordinarios que le correspondiera recibir autorizando a la Cooperativa a disponer de estos importes para capitalizar la aportación obligatoria pendiente de pago.

Tercero.- Transcurrido el plazo contractualmente fijado de cuatro años, el DEMANDADO no cumplió su obligación de pagar totalmente la portación comprometida por lo que el Consejo Rector de la Cooperativa, tras incoarle un expediente de baja obligatoria, le comunicó el..... su baja obligatoria y la existencia a su cargo de una deuda pendiente de 8.268,59 euros, una vez deducidos los abonos efectuados por el DEMANDADO en concepto de aportación al capital de 3.750 euros, el.....; 1343,62,.....; 1124,99 euros,....., también de..... y 512,80 euros, el

MOTIVOS

Primero.- La DEMANDANTE solicita que el árbitro dicte laudo declarando la existencia de un saldo acreedor a su favor contra el DEMANDADO por importe de 8.268,59 euros en concepto de aportaciones al capital social comprometidas y no desembolsadas así como que este saldo no se ha hecho efectivo y se halla pendiente de pago y se condene al DEMANDADO al pago de esta cantidad más el interés legal del dinero desde la interposición de la demanda de arbitraje.

Segundo.- La existencia de dicha deuda es indiscutible a la vista de la cláusula cuarta del contrato de sociedad que el DEMANDADO celebró con la DEMANDANTE el 1 de enero de 2012 en la que se comprometió a realizar una aportación económica de 15.000 euros para incorporarlo al capital social de la Cooperativa sin que, transcurrido el plazo máximo de cuatro años que el contrato establecía para su pago, haya cumplido su obligación al quedar pendiente de pago la cantidad de 8.268,59 euros una vez deducidos los abonos efectuados por el DEMANDADO en concepto de aportación al capital.

Tercero.- El DEMANDADO no niega la existencia de la deuda, pero alega en contra la existencia de unos expedientes administrativos por parte de la Hacienda de Bizkaia y de la Tesorería General de la Seguridad Social por irregularidades cometidas por la DEMANDANTE, antes de su ingreso en la misma entendiendo que la denegación por el árbitro de las pruebas solicitadas le ocasionan indefensión. El árbitro rechazó, en su día, la propuesta de pruebas del DEMANDADO por considerar que ninguna de las pruebas solicitadas afectaban ni tenían relación alguna con los hechos constitutivos de la demanda, es decir, con la obligación adquirida por el DEMANDADO en el contrato de sociedad de pagar a la DEMANDANTE, en el plazo de cuatro años, la cantidad de 15.000 euros. En su solicitud de prueba el DEMANDADO no explica qué relación tienen o pueden tener las pruebas que solicita con la obligación que no ha cumplido: no explica qué relación tiene con ello la documentación solicitada, ni tampoco la testifical de los miembros que han ido conformando el Consejo Rector u otros órganos de la Cooperativa, ni mucho menos explica qué pueden aportar los expedientes administrativos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Diputación Foral de Bizkaia ni tampoco explica para qué es necesaria una auditoría externa de las cuentas anuales e informes de gestión de los respectivos ejercicios desde el alta del DEMANDADO como socio trabajador de la DEMANDANTE. Nada de ello puede alterar la existencia de una obligación contractualmente adquirida, expresamente reconocida y solo en parte satisfecha.

Por ello el árbitro rechazó la práctica de las pruebas solicitadas en la contestación a la demanda.

Cuarto.- A la obligación del DEMANDADO con la DEMANDANTE no le afecta su supuesta ignorancia de la situación de ésta en el momento de firmar el contrato del que nació aquélla.

Además, a pesar del derecho de información que, como socio le concedía el artículo 23.1.d) de la Ley de Cooperativas de Euskadi y de que, su condición de miembro de la Comisión de Vigilancia de la DEMANDANTE le proporcionaba una posición óptima para conocer perfectamente la situación de la misma porque, de acuerdo con el artículo 51 de la misma Ley, **“1. Los administradores deben informar a la Comisión de Vigilancia, al menos una vez al trimestre, de las actividades y evolución previsible de la cooperativa. 2. La Comisión tiene derecho a realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a uno o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos.... 3. Cada uno de los miembros de la Comisión tendrá acceso a todas las informaciones comunicadas o recibidas....”**. Y, a pesar de ello, y de toda la información que ha tenido a su disposición desde la celebración del contrato, el 1 de enero de 2012, el DEMANDADO nunca ha solicitado la anulación del contrato por vicios de consentimiento como error o dolo, Y tampoco procede anular el contrato ahora al haber transcurrido con creces los cuatro años que establece para ello el artículo 1301 del Código Civil. ¿A qué viene hablar de indefensión por ignorancia?

Por todo ello, está totalmente fuera de lugar alegar ahora cualquier ignorancia de la situación de la DEMANDANTE en el momento de la celebración del contrato.

RESOLUCIÓN

Primero. Se tiene por no presentada la solicitud de reconvenición del DEMANDADO por extemporánea al realizarse el día de la Vista ya que, según el artículo 61.Uno del RRPRCCV, debió plantearse en escrito **“remitido al árbitro dentro del plazo de 15 días desde la recepción de la citación y, en todo caso, 10 días antes de la fecha prevista para la Vista, no teniéndose por presentado en otro caso”**.

Segundo. Se estima en todos sus puntos la reclamación de la DEMANDANTE y, por consiguiente:

- Se declara la existencia de un saldo acreedor a su favor contra el DEMANDADO por importe de **ocho mil doscientos sesenta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (8.268,59 euros)** en concepto de aportaciones al capital social contractualmente comprometidas y no desembolsadas.
- Se declara que dicha cantidad no se ha hecho efectiva y se halla pendiente de pago.
- Se condena al DEMANDADO al pago de dicha cantidad **(8.268,59 euros)** más el interés legal del dinero **(36,02 euros)**, debiendo pagar, por consiguiente **8.304,61 euros**.

Las costas conforme al artículo 65 y ss. Del Reglamento que regula los Procedimientos de Resolución de Conflictos en las Cooperativas Vascas, se abonarán por partes iguales al no apreciarse mala fe por ninguna de las partes.

Este es el laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria-Gazteiz, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo.: